



Fecha	Rev.	Modificaciones
20-09-1999	0	
25-10-2002	1	Adaptaciones en los Órganos de Gobierno y gestión del Centro e inclusión del nuevo puesto de Directora de Calidad.
30-06-2003	2	Inclusión de los perfiles del Responsable de Calidad , de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de las FCT
30-10-2008	3	Inclusión del Perfil del Jefe de Estudios, especificación suplencias de cargos, y Adaptación a la LOE y a la Nueva Normativa de Convivencia
XX-XX-2012	4	Inclusión de la normativa de reclamación de calificaciones (Orden 32/2011 de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo) y modificaciones puntuales de los perfiles y funciones de los puestos de trabajo.

REVISADO		APROBADO	
Fecha	Firma:	Fecha	Firma:
XX-XX-12		XX-XX-12	

**PREÁMBULO**

La renovación constante del centro hace que sus estructuras internas y los criterios que rigen su funcionamiento ordinario se hayan de actualizar periódicamente.

En las circunstancias actuales, las disposiciones legales básicas que inciden directamente en la elaboración del reglamento de régimen interior de los centros privados concertados son las siguientes: la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación (LODE), y la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de Mayo (LOE).

El nueve de abril de 2008 se publicó en el DOCV el decreto 39/2008 de 4 de abril del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre la convivencia en los Centros Docentes no Universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios; que llevó a la modificación de este Reglamento de Régimen Interior.

Posteriormente, se ha hecho necesaria una nueva revisión del mismo con el fin de adaptarnos a la última normativa vigente y de concretar mejor algunos aspectos de los perfiles y funciones de los puestos de trabajo.

Teniendo en cuenta todo eso, tenemos aquí las partes de que consta el reglamento de nuestro centro:

- i El **Título preliminar** presenta la definición del centro, recoge muy esquemáticamente los elementos básicos de su modelo educativo y define la comunidad educativa. Así se introduce el contenido de los títulos siguientes.
- ii La organización del centro, por lo que se refiere a los órganos de gobierno y gestión, está descrita con detalle en el **Título primero**. El criterio que determina el contenido es la concepción participativa de la gestión del centro y se concreta el campo de acción de cada uno de los órganos de gobierno unipersonales y de los órganos de gobierno colegiados.
- iii La organización de la acción educativa ocupa los cuatro capítulos del **Título segundo**. Aquí, se describe cómo el centro se organiza para elaborar, aplicar y evaluar un proyecto curricular que asegura la oferta de una educación integral que incluye el crecimiento de todas las dimensiones de la persona del alumno.
- iv En el **Título tercero** dedicamos un capítulo a cada uno de los sectores de la comunidad educativa, resaltando que todos se integran en el conjunto del trabajo escolar para hacer efectivo el modelo educativo del centro.



- ii Finalmente, en **Título cuarto**, recogemos la normativa relativa a las alteraciones en la convivencia.

La revisión de este reglamento ha estado impulsada y coordinada por la titular del centro, y en él han intervenido los órganos de participación de la comunidad educativa según las respectivas competencias, siendo aprobado por el Consejo escolar **el día xx de xx de dos mil doce**.

 Centro FP Santa Ana	REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	Revisión 4 Pág. 4 de 60
--	---	----------------------------

Título preliminar

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Capítulo 1º

DEFINICIÓN DEL CENTRO

Artículo 1

El centro docente Centro F.P. "Santa Ana", situado en Valencia (Provincia de Valencia), en la calle Santos Justo y Pastor nº 38, es un centro privado concertado, creado de acuerdo al derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Const. Esp. 27,6
LODE, 21

Artículo 2

1. Nuestro centro imparte los ciclos y las etapas educativas siguientes: Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior de la Familia de Sanidad, ha sido debidamente autorizado, tiene el Número de código 46021356 en el Registro de Centros docentes de la Comunidad Valenciana de la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.

LODE, 13
LOE, 116

2. Con fecha treinta de Mayo de 1986, el centro ha accedido al régimen de conciertos establecidos por la LODE, renovándose periódicamente conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

LODE, 47

Artículo 3

Las enseñanzas impartidas en el centro se ajustan a la legislación vigente y, en particular, a todo lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, del 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y, en su caso en los Reales Decretos 551/1995, 557/1995 y 558/1995, de 7 de abril (BOE 6 y 12 Junio 1995); por lo que se refiere a los currículos de las etapas educativas que el centro imparte.

Artículo 4

El carácter propio del centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la LODE, y todos los miembros de la comunidad educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el centro ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

CE, 27.1
LODE, 22
LOE, 115, 121
STC 5/81, II.8
STC 77/85, II.8-9

**Artículo 5**

1. Este **reglamento** de régimen interior ha sido elaborado en fidelidad al carácter propio del centro, la LODE (interpretada de acuerdo a las Sentencias 5/1981, de 13 de febrero, y 77/1985 de 27 de junio, del Tribunal Constitucional), y la LOE.

LODE
LOE
STC 5/81
STC 77/85

2. Con estos criterios el presente reglamento recoge el conjunto de normas y orientaciones que regulan el funcionamiento ordinario del centro en los aspectos más importantes y, de manera especial, su modelo de gestión.

Capítulo 2º**EL MODELO EDUCATIVO DEL CENTRO****Artículo 6**

1. El Centro F.P. "Santa Ana" es un centro cristiano, según lo establecido por el Código de Derecho Canónico en el canon 803, y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos/as, es decir, la **educación integral**.

CE, 27.2
LODE, 2 y 6
LOE 115, 121

2. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el carácter propio del centro y en los proyectos curriculares de las diferentes etapas educativas, en el respeto a lo que prevén los currículos establecidos por el Ministerio de Educación y la Comunidad Valenciana para los diferentes ciclos formativos.

3. Los Objetivos del Centro se recogen en el Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 7

La propuesta religiosa del centro es la propia de la Iglesia Católica, concretada en el Carácter Propio del Centro; será siempre una oferta respetuosa hacia la libertad de todos los alumnos/as, los educadores/as y las familias.

LODE, 8

Artículo 8

La asunción de la **realidad sociocultural del entorno** y el compromiso de servir al pueblo son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora de nuestra escuela.

Artículo 9

1. El centro está **abierto a toda persona** que desee la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que toda persona

LODE, 20 y 53



es aceptada y donde todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos, los que en él participan, se sienten corresponsables.

LOE, 5, 115, 84.9
STC 5/81

2. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que soliciten plaza para sus hijos y los alumnos mayores de edad que eligen nuestro Centro expresan su conformidad con la oferta de formación propia del centro cristiano, tal como está definida en el carácter propio del centro.

3. El titular del centro, será el responsable del cumplimiento de la normativa sobre admisión de alumnos fijada por la Administración al efecto en los niveles concertados.

Capítulo 3º

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 10

La **comunidad educativa** es fruto de la integración armónica de todos los elementos que intervienen en el centro: Titularidad, alumnos/as, profesores, padres y madres de alumnos/as y personal de administración y servicios.

La configuración del centro como comunidad educativa se manifiesta, sobre todo, en la comunión de criterios, en el trabajo conjunto y en la participación corresponsable de todos los estamentos, en la gestión y la tarea educativa del centro.

Artículo 11

La Entidad Titular es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que el centro imparte (Carácter Propio), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del centro.

LODE, 22

Artículo 12

Los alumnos/as son los protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del centro según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

LODE, 6-8 y 55

Artículo 13

Los profesores constituyen un sector fundamental de la comunidad educativa, y juegan un papel decisivo en la vida del centro. Ellos orientan, ayudan y acompañan a los alumnos/as en el proceso educativo y complementan así la acción formativa de los padres y madres.

LODE, 3-8 y 55

**Artículo 14**

El personal de administración y servicios realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, al servicio de la comunidad educativa y en colaboración con la Entidad Titular, la Dirección del Centro, los Profesores, los Alumnos/as y las Familias.

LODE, 8 y 55

Artículo 15

Los padres y madres de alumnos/as han ejercido el derecho de decidir la educación que desean para sus hijos al escoger nuestro centro y han querido convertirse en miembros de la comunidad educativa. Su colaboración activa en la tarea formativa se realiza, sobre todo, a través de la Asociación de Madres y Padres.

LODE, 4-5, 8 y 55

Artículo 16

El consejo escolar es el órgano de gobierno representativo de la comunidad educativa, y su competencia garantiza que la titularidad, la dirección, los profesores, los padres y madres de alumnos/as, un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, los alumnos/as y el personal de administración y servicios tengan ocasión de corresponsabilizarse de la gestión global del centro.

LODE, 56-58
LOE, 126

Título primero

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO

Capítulo 1º

LA ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO

Artículo 17

La Entidad Titular del Centro F.P. "Santa Ana" es la **Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana** (Provincia del I.C. de María). Como tal, define la identidad y el estilo educativo del centro, y tiene la responsabilidad última ante la sociedad, la Administración educativa, los padres y madres de alumnos/as, el profesorado y el personal de administración y servicios.

LODE, 21-22 y
62

La representante oficial de la Entidad Titular es la Superiora Provincial y reside en Valencia (Provincia de Valencia), en la Avda. del Puerto nº 51.

Artículo 18

Las funciones propias de la **Entidad Titular** en relación con el centro escolar son las siguientes:

- a) Establecer el carácter propio del centro y darlo a conocer a la comunidad educativa y a la Administración correspondiente.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Decidir sobre la suscripción de los conciertos a que se refiere la LOE, promover su modificación y extinción.
- d) Firmar el concierto educativo con la Administración educativa con vistas al sostenimiento del centro con fondos públicos, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Ejercer la dirección global del centro, es decir, "garantizar el respeto al carácter propio del centro y asumir, en última instancia, la responsabilidad de la gestión, especialmente a través del ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos y el nombramiento y cese de los órganos de dirección administrativa y pedagógica y del profesorado".
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el RRI para su aprobación en el consejo escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y

LODE, 22
STC 5/81, II.8
STC 77/85, II.9
LOE, 121

LODE, 21.1, 56,
57 y 59-60
STC 77/85, II.20



gestión del Centro así como a los órganos de coordinación de la acción educativa, y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.

- j) En concreto, nombrar al director/a pedagógico/a del centro y al Administrador/a, sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al consejo escolar.
- k) Designar tres miembros del consejo escolar del centro.
- l) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica del centro y en la contratación del personal, y establecer las relaciones laborales correspondientes.
- m) Asumir la contratación y sanciones del profesorado.
- n) Responder ante la Administración del cumplimiento de todo lo que prescribe la legislación vigente con respecto a los centros concertados.
- o) Responder, dentro de las disposiciones en vigor, del cumplimiento de la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

LODE, 62

Artículo 19

1. La Superiora Provincial designa la persona que ha de representar la titularidad en el centro de forma habitual, y delega en ella y en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la titularidad, tanto en el campo económico como en el académico y el pastoral, tal como se establece en el presente reglamento.

2. La Entidad Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.



Capítulo 2º

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN UNIPERSONALES

▪ La titular del centro

Artículo 20

1. **La titular del centro** es la representante ordinaria de la Congregación de H.C.S.A. en la comunidad educativa y ante la Administración, la Sociedad y la Iglesia.

LODE, 56.2

2. La titular del centro forma parte del equipo directivo y participa en las reuniones del consejo escolar siempre que se hayan de tratar temas de su competencia.

Artículo 21

Las funciones de la titular del centro son las siguientes:

1. Ostentar habitualmente la representación del centro ante todo tipo de instancias civiles y eclesiales y ante los diferentes sectores de la comunidad educativa.

2. Promover el estudio del carácter propio del centro por parte de la Comunidad educativa, interpretarlo oficialmente y velar para que se aplique correctamente en la realidad escolar.

LODE, 22, 49,
51, 54, 57, 60,
61, 62
STC 77/85, II

3. Impulsar y coordinar el proceso de constitución del consejo escolar, renovarlo cada dos años y comunicar su composición a la Administración.

4. Responder de la marcha general del centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este reglamento confíen a otros órganos de gobierno unipersonales y colegiados.

5. Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del reglamento, proponerlo a la aprobación del consejo escolar.

6. Designar los órganos unipersonales que han de formar parte del equipo directivo, los coordinadores/as de ciclo, el Administrador/a y el Secretario/a del centro.

7. Proponer y acordar con el consejo escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de las etapas concertadas.

8. Designar junto con el Director/a del centro, los profesores/as que han de incorporarse a las plantillas de las etapas concertadas del centro, teniendo en cuenta los criterios de selección acordados por el consejo escolar e informar al mismo.

9. Reunir al Equipo Directivo.

10. Formalizar los contratos de trabajo con el personal y elaborar y presentar a la Administración educativa las nóminas del pago delegado correspondientes a los profesores de las etapas concertadas.

11. Aprobar, a propuesta del Director/a del centro, la distribución



de las horas lectivas y las horas no lectivas del personal docente, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.

12. Promover la cualificación profesional de los equipos directivos, profesores y personal de administración y servicios del centro, con la colaboración del director/a del centro.

13. Responsabilizarse del proceso de admisión de los alumnos/as que soliciten plaza en el centro, e informar al consejo escolar en lo referente a los niveles concertados.

14. Supervisar la gestión económica del centro; y, a través del administrador/a, presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas, a la aprobación del consejo escolar y proponer al mismo consejo las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios.

15. Solicitar autorización de la Administración educativa, previo acuerdo del consejo escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos/as de las etapas concertadas.

16. Proponer a la aprobación del consejo escolar las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares de las etapas concertadas, y comunicar su aprobación a la Administración educativa.

17. Participar, cuando proceda, en la comisión de conciliación de la que habla el artículo 61 de la LODE.

18. Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.

19. Sin perjuicio de las funciones previstas para el Consejo Escolar, sustituir al Director/a del centro, o nombrar un suplente, en caso de ausencia prolongada del primero.

20. Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de Madres y Padres de alumnos/as en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el centro y la asociación.

21. Decidir la prestación de actividades extraescolares y su gestión y servicios complementarios.

22. Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles.

23. Celebrar contratos de arrendamiento y seguro.

24. Realizar pagos, disponiendo de lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Centro.

25. Sin perjuicio de las funciones que al efecto ostenta el Consejo Escolar del Centro, contratar, sancionar, suspender y despedir empleados.

26. Sin perjuicio de lo previsto en Convenio Colectivo, determinar retribuciones y sueldos.

27. Conceder indemnizaciones por despido.

28. Resolver las cuestiones relativas al personal del centro.

29. Suscribir convenios, subvenciones, acuerdos o contratos de índole educativa, asistencial, para investigación o docencia, con la



Administración, organismos públicos o privados.

30. Representar al Centro ante la Administración pública y ante entidades de carácter público o privados.

31. Formular reclamaciones y recursos en vía administrativa.

32. Contestar actas y requerimientos.

33. Pedir certificaciones y copias de cualquier clase.

34. Comparecer y representar al Centro ante Juzgados y Tribunales.

35. Celebrar actos de conciliación.

36. Otorgar y revocar poderes a favor de abogados y procuradores.

Artículo 22

La titular del centro es nombrado por la Superiora Provincial, por el período de tiempo que la Entidad Titular considere oportuno.

▪ El director/a pedagógico/a del centro

Artículo 23

1. **El director/a pedagógico/a del centro** (en adelante el director/a) es responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades educativo académicas de los diferentes ciclos, sin perjuicio de las competencias reservadas al titular y al consejo escolar del centro.

LODE, 54
STC 77/85, II.20
OM 96, 10

2. El director/a del centro preside el consejo escolar y el claustro de profesores, y forma parte del equipo directivo y del consejo de pastoral del centro.

Artículo 24

Las funciones del director/a del centro son las siguientes:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.

LODE, 54, 57, 60
LOE, 132

b) Ejercer la jefatura del personal docente en la programación y realización de la acción educativa escolar.

c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.

d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.

e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias y dar la información conveniente a los diversos sectores de la comunidad educativa de acuerdo con la titular.

f) Participar, con la titular del centro, en la selección de los profesores que se hayan de incorporar en la plantilla del personal docente.



g) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del centro y el funcionamiento de los equipos de profesores y departamentos didácticos, con la colaboración del equipo directivo.

h) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo de los profesores y alumnos/as, del orden y disciplina de los alumnos/as, con la colaboración del equipo directivo.

i) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.

j) Designar los tutores de curso, previa consulta a los coordinadores de ciclo.

k) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos/as.

l) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica del centro y al desarrollo de los currículos de los diferentes ciclos.

m) Proponer al consejo escolar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.

n) Mantener relación habitual con el presidente y la junta de la asociación de madres y padres de alumnos/as en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el centro y la asociación.

ñ) Decidir y aprobar las actividades complementarias para los distintos niveles.

Artículo 25

1. El director/a es nombrado por la Entidad Titular del centro, previo acuerdo con el consejo escolar. El acuerdo del consejo será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

LODE, 59
STC 77/85, II.22
OM 96, 10

Los alumnos/as que formen parte del consejo escolar no intervendrán en el proceso de designación y eventual cese del director/a.

2. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular del centro propondrá una terna de profesores al consejo escolar, y éste designará al que haya de ser nombrado director/a del centro. El acuerdo será adoptado por mayoría absoluta en la primera o segunda votación, o por mayoría relativa en la tercera.

3. El director/a del centro ha de tener la titulación requerida por la legislación vigente.

Artículo 26

El nombramiento del director/a del centro será por tres años, y podrá ser renovado. El cese del director/a del centro, antes de acabar este período, requerirá el acuerdo entre la Entidad Titular y el consejo escolar del centro.

LODE, 59.3,4.

Artículo 27

En caso de ausencia prolongada del director/a del centro, la



titular, de acuerdo con el equipo directivo, ejercerá las funciones del primero por sí mismo o a través de otro miembro del equipo directivo designado al efecto.

Si el director/a ha de causar baja durante un período de tiempo muy prolongado, la titular del centro requerirá la aprobación del consejo escolar para la designación del sustituto/a temporal.

▪ El Jefe de Estudios

Artículo 28

Cuando se considere oportuno, podrá nombrarse en el Centro un/a Jefe de Estudios que asumirá las funciones que el Director del Centro delegue en él/ella.

El/la Jefe/a de Estudios es designado por la Titular del Centro, de acuerdo con el director/a.

Este cargo ha de recaer en una persona con preparación idónea (al menos 20 horas de formación en Dirección de Centros Educativos), identificada con los valores del carácter propio del Centro, con capacidad organizativa y de trabajo en equipo, y habilidad para la gestión de conflictos.

El/la Jefe/a de Estudios forma parte del Equipo Directivo del Centro y preside -por delegación del director/a del centro- las reuniones del Claustro de Profesores.

Artículo 29

Las funciones del Jefe de Estudios son las siguientes:

a) Participar en las reuniones del equipo directivo y aportar la información y responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos tomados en el ámbito de su competencia.

b) Redactar las actas de las reuniones del equipo directivo.

c) Colaborar con el director/a pedagógico/a del centro en la designación de los tutores de curso y, si procede, en la coordinación de los departamentos didácticos.

d) Conocer los partes de asistencia de los profesores y poner las correspondientes suplencias.

e) Ejercer, en colaboración con el/la directora/a pedagógico/a la jefatura del personal docente.

f) Sustituir al Director/a pedagógico/a en caso de ausencia o enfermedad no prolongada.

g) Velar por el funcionamiento de las distintas clases, en caso de ausencia del profesor/a, y articular la sustitución correspondiente.

h) Elaborar los horarios generales de ciclos y cursos y velar por su estricto cumplimiento.

i) Elaborar calendarios de sesiones de evaluación.

j) Convocar las sesiones de evaluación.

k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia que rigen el centro.



l) Convocar los órganos competentes (coordinadores/as, tutores/as, etc...) en caso de no cumplimiento de este Reglamento y de sus normas de convivencia.

m) Cualquier otra función que le pueda encomendar el director/a pedagógico/a.

Artículo 30

En caso de ausencia del Jefe/a de Estudios, el director/a del Centro ejercerá sus funciones, o bien la directora titular/general designará un sustituto con carácter provisional.

▪ El coordinador/a de ciclo

Artículo 31

1. **El Coordinador/a de ciclo** es responsable de dirigir, impulsar y coordinar las actividades educativas del ciclo respectivo y de realizar las funciones que el director/a del centro delegue en él/ella.

2. El coordinador/a de ciclo es designado por la titular del centro de acuerdo con el director/a, de entre los profesores que imparten docencia en ese ciclo. Ha de tener al menos un curso de experiencia en el ciclo y debe tener suficiente dedicación al centro para conocer al alumnado.

Artículo 32

Las funciones del coordinador/a de ciclo son las siguientes:

a) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores del ciclo y convocar y presidir las reuniones del equipo de coordinación de ciclo.

b) Promover y dirigir la elaboración del proyecto curricular de ciclo y coordinar la elaboración de las programaciones de su ciclo, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos, en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación.

c) Supervisar los documentos académicos de programación y evaluación final correspondientes a su ciclo.

d) Colaborar con el director/a del centro en la designación de los tutores de curso y, si procede, en la coordinación de los departamentos didácticos.

e) Mantener contacto con los organismos, instituciones y empresas relacionados con las enseñanzas que se imparten en su ciclo.

f) Coordinar las FCT de los alumnos de su ciclo y establecer el calendario de Reuniones de Centro Educativo.

**Artículo 33**

En caso de ausencia prolongada del coordinador/a de ciclo, el director/a del centro ejercerá sus funciones, o bien la titular designará un sustituto/a con carácter provisional.

▪ El/la Jefe/a de Departamento**Artículo 34**

1. **El jefe/a de departamento** es un profesor del centro que imparte algún módulo del Departamento correspondiente, propuesto por el director/a pedagógico/a, que es nombrado y cesado por la titular, oídos los miembros del departamento correspondiente y ha de tener suficiente disponibilidad y dedicación al Centro.

Artículo 35

1. Son competencias del jefe/a de departamento:

a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias de su departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.

b) Impulsar el desarrollo de las funciones de su departamento (descritas en el artículo 72 de este reglamento) y responsabilizarse de su cumplimiento.

c) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias de los alumnos, vinculadas a los módulos de su departamento.

d) Realizar el seguimiento de las programaciones didácticas y la aplicación de los criterios de evaluación y calificación.

e) Elaborar la memoria de su Departamento con la colaboración de los restantes profesores del mismo.

2. En caso de ausencia prolongada del Jefe/a de Departamento, el director/a del centro ejercerá sus funciones, o bien la titular designará un sustituto/a con carácter provisional.

▪ El/la Director/a de Calidad**Artículo 36**

El **Director/a de Calidad** asesora a la dirección del centro en los temas de gestión de la calidad.

1. El Cargo de Director de Calidad ha de recaer en una persona con formación específica (al menos un curso o cursillo) en sistemas de gestión de calidad, con capacidad de trabajo en equipo e inquietud por la mejora continua.

2. El Director/a de Calidad es designado por el titular del centro de acuerdo con el director/a.

3. El Director/a de Calidad forma parte del Equipo Directivo del Centro.

**Artículo 37**

1. Las funciones del Director/a de Calidad son las siguientes:

- a) Responsabilizarse de mantener al día el Sistema de Gestión de la Calidad.
- b) Responsabilizarse de la realización de las auditorías internas.
- c) Escribir y revisar toda la documentación referente al Sistema de Calidad.

2. En caso de ausencia prolongada del Director/a de Calidad, el director/a del centro ejercerá sus funciones, o bien la titular designará un sustituto/a con carácter provisional.

Capítulo 3º**ÓRGANOS COLEGIADOS****▪ El consejo escolar****Artículo 38**

El consejo escolar es el órgano de gobierno colegiado representativo de la comunidad educativa del centro, y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos de los alumnos/as y sus padres, profesores, personal de administración y servicios y Entidad Titular.

LODE, 54-55
STC 77/85, II.21
OM 96, 2
LOE, 126

Artículo 39

1. La composición del consejo escolar es la siguiente:

- a) El director/a del centro que lo preside.
- b) Tres representantes de la Entidad titular del centro, designados por la misma entidad.
- c) Cuatro representantes del profesorado, elegidos por el claustro en votación secreta y directa en la forma que se indicará más adelante.
- d) Cuatro representantes de los padres y madres de alumnos/as: tres elegidos en votación secreta y directa por los padres/madres de los alumnos/as del centro y uno designado por la junta directiva de la asociación de padres y madres.
- e) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- f) Dos representantes de alumnos/as, elegidos en votación secreta y directa.
- g) Un representante del personal de administración y servicios, elegido en votación secreta y directa.

LODE, 56.1
OM 96, 3
LOE, 126

2. Uno de los miembros del consejo escolar, designado por éste, impulsará medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.



3. A las deliberaciones del consejo escolar podrán asistir, con voz pero sin voto, otros órganos unipersonales del centro, cuando se hayan de tratar temas de su competencia.

Artículo 40

Las funciones del consejo escolar son las siguientes:

- a) Intervenir en la designación y cese del director del Centro.
- b) Intervenir en el establecimiento de los criterios de selección y en el eventual despido del profesorado del Centro, en la forma que se indicará más adelante.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- f) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- g) Aprobar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- h) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres y madres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- i) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la titular, las aportaciones de los padres y madres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- k) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- l) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

LODE, 57
STC 77/85, II.
OM 96, 2
LOE, 127



m) Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del Centro.

n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Artículo 41

Las reuniones del consejo escolar seguirán estas normas de funcionamiento:

a) El director/a del centro convoca y preside las reuniones del consejo y designa el Secretario/a de actas.

b) El presidente preparará y hará distribuir la convocatoria con el orden del día de la reunión y la documentación oportuna al menos con una semana de tiempo.

c) El consejo escolar quedará constituido cuando participen en él la mitad de sus miembros con derecho a voto.

d) El presidente del consejo podrá invitar a otros miembros del equipo directivo a participar en las reuniones cuando se hayan de tratar temas de su competencia.

e) El consejo escolar estudiará los diversos temas del orden del día con ayuda de la documentación oportuna preparada por la titular, el director/a del centro y el equipo directivo, según el tema de que se trate.

f) El consejo tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de criterios. Cuando se crea oportuno, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de todos sus miembros. Las votaciones serán secretas.

g) Si un miembro del consejo propone tratar un tema no incluido en el orden del día de la reunión, se necesitará la aceptación de dos tercios de los asistentes a la reunión.

h) El Secretario/a del consejo redactará el acta de la reunión y depositará copia en la secretaría del centro.

i) Si no es miembro del consejo, la Titular del centro podrá participar habitualmente en las reuniones, aunque sin derecho a voto.

LODE, 54
STC 77/85, II
OM 96
LOE 127

Artículo 42

El consejo escolar se reunirá en sesión ordinaria antes del inicio de las actividades lectivas del curso escolar y una vez cada trimestre durante el curso.

En sesión extraordinaria, el consejo se reunirá siempre que su presidente lo considere oportuno, y también a propuesta de la Entidad Titular del centro o de una tercera parte de los miembros del consejo.

LODE, 42.2
OM 96, 6

Artículo 43

1. Para la elección o designación de los miembros del consejo escolar y la posterior constitución de este órgano colegiado representativo de la comunidad educativa, se seguirán las normas de

LODE, 56.3
OM 96, 4-6



procedimiento establecidas por la titular del centro, en el respeto a la normativa publicada por la Administración Educativa.

2. El consejo escolar se renovará cada dos años por mitades, de acuerdo con el procedimiento que la Administración establezca y sin perjuicio de que se cubran las vacantes producidas durante este periodo.

3. La vacante producida por baja de un representante de los profesores, de los padres de alumnos/as, de los alumnos/as y del personal de administración y servicios, se cubrirá por la persona que, en las elecciones respectivas, haya tenido más votos después de las que ya sean miembros del consejo.

Artículo 44

Cuando un asunto de la competencia del consejo se haya de tratar con carácter de urgencia y no hay posibilidad de convocar la reunión, el equipo directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el presidente informará al consejo escolar sobre la decisión adoptada.

■ El claustro de profesores

Artículo 45

1. **El claustro de profesores** es el órgano de gobierno colegiado formado por la totalidad de los profesores que imparten la docencia en el centro.

LODE 54,1
OM 96,7

2. El director/a del centro preside el claustro de profesores.

Artículo 46

Las funciones del claustro de profesores son las siguientes:

LODE, 54.1
OM 96, 7

a) Aprobar los proyectos curriculares de ciclo, a propuesta del equipo directivo del centro.

b) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los equipos de profesores y los departamentos didácticos, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.

c) Aprobar los criterios de evaluación y los criterios de promoción de los alumnos/as a lo largo de los cursos de los diferentes ciclos impartidos en el centro, a propuesta del equipo directivo.

d) Proponer al equipo directivo del centro iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.

e) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.

f) Colaborar en la evaluación del centro realizada por el equipo directivo y analizar y valorar los resultados.

g) Elegir a los representantes de los profesores en el consejo escolar del centro de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

**Artículo 47**

1. Las sesiones plenarias del claustro de profesores seguirán las normas de funcionamiento que se indican a continuación: OM 96, 8

a) El presidente del claustro convocará y presidirá las reuniones y designará el Secretario/a. La convocatoria la hará con una anticipación de al menos 48 horas a la fecha de la reunión, y adjuntará el orden del día.

b) El claustro de profesores quedará válidamente constituido cuando participen en él dos tercios de sus miembros.

c) Si la titular del centro no imparte docencia en ninguno de los ciclos, podrá participar en las reuniones del claustro pero no intervendrá en las votaciones.

d) El presidente del claustro podrá invitar a expertos en temas educativos a participar en las reuniones en calidad de asesores.

e) El claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando se crea oportuno, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, y las votaciones serán secretas. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo. En las elecciones de los representantes para el consejo escolar bastará la mayoría simple.

f) Las reuniones seguirán el orden del día, y si un profesor propusiera tratar otros temas de la competencia del claustro sería necesaria la aceptación de las dos terceras partes de los asistentes.

g) El Secretario/a del claustro levantará acta de la reunión, que habrá de ser aprobada en la reunión siguiente y tendrá el visto bueno del presidente.

2. Cuando haya que elegir los representantes del claustro de profesores para el consejo escolar del centro, se procurará que los diferentes ciclos se hallen representados en el consejo escolar.

Artículo 48

El claustro de profesores se reunirá una vez cada trimestre y siempre que el director/a del centro lo considere oportuno y cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final del mismo. LODE, 45.3

■ El equipo directivo del centro**Artículo 49**

1. **El equipo directivo del centro** es el órgano colegiado que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes etapas del centro y colabora con la titular y el director/a del centro en la organización, dirección y coordinación de la acción educativa realizada por los diferentes equipos de profesores.

2. El equipo directivo está formado por la Titular y el Director/a del Centro, el Jefe/a de Estudios (cuando exista), el Director/a de



Calidad y el Coordinador/a de Pastoral del centro. El Administrador/a participa en las reuniones del equipo directivo a criterio de la Titular del centro. En las reuniones de revisión trimestral, participan también los/as jefes/as de departamentos.

Artículo 50

Las funciones del equipo directivo del centro son las siguientes:

a) Impulsar la acción de los equipos de profesores de los diferentes ciclos y velar por la correcta aplicación del carácter propio del centro.

Cfr LODE, 57 y
STC 77/85, II.27

b) Elaborar la programación general del centro (plan anual) y someterla a la aprobación del consejo escolar.

c) Promover una acción coordinada de los equipos de profesores de los diferentes ciclos en la elaboración, revisión y aplicación de los proyectos curriculares respectivos.

d) Estudiar y preparar los asuntos que haya que someter al consejo escolar, excepto los que sean de la competencia exclusiva de la titular del centro.

e) Preparar la documentación para las reuniones del claustro de profesores.

f) Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que haya que adoptarse en el centro, a propuesta de los profesores de los módulos.

g) Recabar información sobre las necesidades de los departamentos para la confección del presupuesto anual del centro.

h) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesores del centro y elaborar el plan de formación anual.

i) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del centro y revisar, siempre que sea necesario, el contenido y la aplicación del reglamento de régimen interior.

j) Elaborar los criterios de selección de profesores y las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.

Artículo 51

Las reuniones del equipo directivo del centro seguirán las normas de funcionamiento que se indican a continuación:

a) El director/a, junto con la titular del centro, convocará las reuniones del equipo directivo y preparará el orden del día.

b) Los contenidos mínimos de las reuniones están recogidos en el Calendario Permanente de Actuación del Equipo Directivo del Sistema de Calidad del Centro.

c) Los acuerdos del equipo directivo serán adoptados por consenso, respetando las funciones específicas de la titular y el director/a del centro.

**Artículo 52**

El equipo directivo celebrará reuniones ordinarias al menos una vez al mes y siempre que lo solicite uno de los miembros del equipo. Antes de comenzar el curso escolar y al terminar las actividades lectivas del curso el equipo directivo celebrará reuniones extraordinarias.

*Capítulo 4º***CARGOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA****■ Cargos de coordinación educativa****Artículo 53**

Siempre que sea posible, en función de la existencia en el claustro de algún profesor con titulación idónea, se procurará que exista en el centro un coordinador de orientación.

Artículo 54

1. **El coordinador/a de orientación** es el responsable de impulsar la acción tutorial y coordinar la orientación escolar de los alumnos/as del centro y de impulsar la acción tutorial en colaboración con el coordinador de pastoral.

2. El coordinador/a de orientación es propuesto por el director/a pedagógico del centro y nombrado y cesado por la titular. Generalmente recaerá en el profesor que imparte el módulo de FOL y tiene la titulación adecuada para ello.

Artículo 55

1. Las funciones del coordinador/a de orientación son las siguientes:

a) Convocar y dirigir las reuniones del departamento de orientación, cuando exista.

b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y de gestión y a las estructuras organizativas del Centro en el ámbito de la función de orientación.

c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación en la acción educativa del centro.

d) Coordinar la elaboración y evaluación del plan de acción tutorial para el conjunto del centro, de acuerdo con su Carácter Propio.

e) Ayudar técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial ofreciendo instrumentos de soporte para las actividades de tutoría grupal e individual relacionadas con los diferentes aspectos de la formación integral de la persona.

f) Asesorar a los profesores en la atención a la diversidad en



cuanto a actitudes, motivaciones e intereses de los alumnos/as.

g) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal del alumno/a, y en la intervención necesaria para salir de estas dificultades.

h) Colaborar en la orientación escolar individualizada, favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal de los alumnos/as.

i) Promover la cooperación entre colegio y familia necesaria para la formación integral del alumno.

j) Responsabilizarse del Proceso de Orientación del centro.

2. En caso de ausencia prolongada del Coordinador/a de Orientación, el director/a del centro ejercerá sus funciones, o bien la titular designará un sustituto/a con carácter provisional.

Artículo 56

A fin de promover la acción evangelizadora en el centro y la fidelidad a su carácter propio, se procurará, siempre que sea posible, que exista en el centro un coordinador/a de pastoral.

Artículo 57

1. **El coordinador/a de pastoral** es el responsable de promover, animar y evaluar la acción evangelizadora del centro, en fidelidad a su carácter propio.

2. El coordinador/a de pastoral es nombrado por la titular del centro y realiza sus funciones en estrecha relación con ella y con el director/a del centro y los tutores de grupo, en orden a colaborar para hacer realidad los objetivos educativos del centro en todos los ciclos.

3. El coordinador/a de pastoral, a ser posible, forma parte del equipo directivo del centro.

Artículo 58

1. Las funciones del coordinador/a de pastoral son las siguientes:

a) Animar y coordinar la acción del equipo de pastoral y de todos sus miembros, y convocar y presidir sus reuniones.

b) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades tendentes a la animación pastoral del centro y velar para que el conjunto de la acción educativa se lleve a cabo de acuerdo con lo específico del centro cristiano.

c) Impulsar y coordinar junto con el coordinador de orientación, cuando exista, la programación de la acción tutorial.

d) Organizar y coordinar las actividades complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizador.

e) Colaborar en la programación y realización del conjunto de las actividades educativas del centro y de la tarea orientadora de los tutores.

f) Orientar la acción pastoral del centro hacia una participación



responsable de la comunidad educativa.

g) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.

2. En caso de ausencia prolongada del Coordinador/a de Pastoral, el director/a del centro ejercerá sus funciones, o bien la titular designará un sustituto/a con carácter provisional.

■ Cargos de gestión administrativa

Artículo 59

1. **El administrador/a** es responsable de la gestión económica, y ejerce sus funciones en dependencia directa de la titular del centro y participa en las reuniones del equipo directivo a criterio de la misma titular.

2. El administrador/a es nombrado y cesado por la Hermana Provincial.

Artículo 60

1. Las funciones del Administrador/a son las siguientes:

a) Tener al día el inventario de los bienes propios del centro y poner cuidado en su actualización constante, en función de la tarea educativa y según las exigencias y posibilidades de cada momento.

b) Elaborar el presupuesto general del centro y la rendición anual de cuentas.

c) Presentar a la titular del centro y al equipo directivo del mismo, informes periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual.

d) Tramitar los pedidos de material didáctico, ordenar los pagos, organizar, administrar y gestionar el servicio de compras y almacenamiento de material fungible, atender la conservación del edificio escolar, obras e instalaciones, servicios complementarios, etc.

e) Supervisar la recaudación o liquidación de las cuotas de los alumnos/as, subvenciones y pagos diversos, y ratificar los libros de contabilidad.

f) Disponer de las cuentas bancarias de acuerdo con los poderes que le hayan sido otorgados.

g) Gestionar ayudas y subvenciones para el centro.

h) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios, sobre todo del no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, sanidad escolar y prevención de riesgos.

j) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo, aplicar la normativa referente a salarios y presentar a la Administración las nóminas y datos necesarios relativos al sistema



de pago delegado, de acuerdo con la disposición vigente.

2. En caso de ausencia prolongada del Administrador/a, la titular asumirá sus funciones o bien designará un sustituto/a con carácter provisional.

Artículo 61

1. **El secretario/a** responde del archivo documental del centro en los aspectos académicos, y realiza sus funciones en dependencia directa del director/a del centro.

2. El Secretario/a es nombrado y cesado por la titular del centro, previa consulta al director/a.

Artículo 62

1. Las funciones del Secretario/a son las siguientes:

a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del centro.

b) Tener al día los expedientes de los alumnos/as, expedir, en el ámbito de su competencia, las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.

c) Atender la correspondencia oficial del centro y custodiar los informes de evaluación y las titulaciones académicas.

d) Preparar la documentación que haya que presentar anualmente a la Dirección Territorial.

e) Estar al corriente de la legislación que afecta al centro y pasar la información a los interesados.

f) Ejecutar las instrucciones que reciba de la dirección y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.

g) Registrar oficialmente las altas y bajas de los alumnos durante el curso.

h) Confeccionar listas, actas de fin de curso y expedientes.

2. En caso de ausencia prolongada del Secretario/a, la titular del Centro asumirá sus funciones, o bien designará un sustituto/a con carácter provisional.



Título segundo

ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR*Capítulo 1º***PROGRAMACIÓN, REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TAREA EDUCATIVA**

Artículo 63

1. La programación de la acción educativa del centro se inspira en su **carácter propio**, que se convierte así en el criterio básico de actuación de todos los sectores de actividad del centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa.

2. La selección y el desarrollo de algunos de los aspectos fundamentales del carácter propio, según lo pidan las circunstancias, dará lugar a opciones diferentes de carácter anual que determinarán prioridades en la acción educativa global del centro y formarán parte de su programación general (plan anual), que el equipo directivo presentará a la aprobación del consejo escolar.

3. El equipo directivo del centro es responsable de impulsar el trabajo referente a la selección de las opciones preferentes y la concreción de las prioridades en los diferentes ámbitos del centro, con la colaboración de los equipos de profesores, el equipo de pastoral y la junta de la asociación de padres y madres de alumnos.

Artículo 64

1. Los equipos de profesores de cada ciclo han de elaborar, aplicar y evaluar los **proyectos curriculares de ciclo**, resultado de adaptar los currículos establecidos por la Administración a la realidad del centro y las necesidades de los alumnos/as, teniendo en cuenta su carácter propio y el contexto sociocultural.

2. Una vez elaborados y revisados, los proyectos curriculares son aprobados por el claustro de profesores.

3. El centro goza de autonomía en el ámbito pedagógico y organizativo, respetando lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 65

1. **El tutor/a de grupo** es el profesor/a responsable de velar por la aplicación del proyecto curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos/as, y tiene la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos, y seguir día a día su proceso de aprendizaje y maduración personal, ayudándoles a tomar decisiones con vistas a las opciones posteriores, de continuación de estudios o de entrada en el mundo del trabajo.

2. El tutor/a del grupo es nombrado por el director/a del centro, previa consulta al coordinador/a del ciclo respectivo, por un período de un año renovable. El nombramiento debe recaer en un profesor/a



identificado con el carácter propio del Centro y, preferentemente, que imparta horas suficientes en el grupo para tener contacto con los alumnos.

Artículo 66

1. Las principales funciones del tutor/a de grupo, son las siguientes:

a) Interesarse por la situación real de cada alumno y de su medio familiar y social.

b) Mantener relación personal con los alumnos/as del grupo y, en su caso, con sus familias, a través de las oportunas entrevistas y reuniones periódicas.

c) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos/as con la intención de descubrir las dificultades y necesidades especiales, articular las respuestas educativas adecuadas y buscar los oportunos asesoramientos y apoyos.

d) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos/as, presidir las sesiones de la junta de evaluación correspondiente a su grupo-clase, dar la información oportuna a los interesados y, si procede, a sus familias, y remitir el acta de la reunión a la secretaría del centro.

e) Informar al coordinador/a de ciclo y al director/a sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos/as y la aplicación del proyecto curricular del ciclo.

f) Fomentar entre el grupo de alumnos/as el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno socio-cultural y laboral y la educación en valores, complementando la tarea realizada en el marco de los módulos.

g) Favorecer en los alumnos/as la autoestima personal y ayudarles en la superación de los fracasos en los procesos de aprendizaje y en las dificultades de cualquier otro tipo.

h) Contribuir a desarrollar líneas comunes de acción con los otros tutores.

i) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con las familias de los alumnos/as, informarlos, cuando proceda, de los asuntos que afecten a su educación y facilitar la conexión entre el centro y las familias.

j) Mediar en las situaciones de conflicto entre alumnos/as y profesores, e informar oportunamente a las familias cuando proceda.

k) Establecer relación con las instituciones que colaboran en los procesos de escolarización y atención educativa a aquellos alumnos/as que procedan de contextos sociales o culturales marginados.

l) Asistir a los delegados de curso en su gestión y, si se da el caso, atender el movimiento asociativo de los alumnos/as y ayudarles en la promoción de actividades sociales y recreativas.

m) Coordinar la acción educativa realizada por los profesores que imparten docencia a su grupo-clase y favorecer la adaptación de



los programas a la situación en que se encuentren los alumnos/as, especialmente en lo que se refiere a las respuestas educativas ante necesidades especiales o de apoyo.

n) Programar y realizar la acción tutorial dirigida a su grupo de alumnos/as.

ñ) Coordinar la elaboración del programa tipo del módulo de FCT y evaluar a los alumnos de su grupo que realizan este módulo.

2. En caso de ausencia prolongada del Tutor de Grupo, el Coordinador de Ciclo asumirá sus funciones, o bien la Titular designará un sustituto/a con carácter provisional

Artículo 67

1. Los tutores de los diferentes ciclos mantienen reuniones periódicas con el fin de asegurar la máxima coordinación en su tarea. Los equipos de tutores supervisan y evalúan el proceso de formación integral de los alumnos/as y procuran los servicios psicopedagógicos necesarios para su orientación vocacional y profesional.

2. El trabajo del equipo de tutores es impulsado y coordinado por el director/a, el coordinador de pastoral y/o por el coordinador/a de orientación, que realiza las funciones de orientador/a escolar.

Artículo 68

1. **La evaluación del centro** es un proceso de análisis que ayuda a conocer si la acción educativa global del centro responde a los objetivos propuestos y si progresa con el ritmo previsto, y orienta la mejora constante del trabajo escolar.

2. Todos los aspectos o dimensiones del centro y del proceso educativo son objeto de evaluación en el momento oportuno: Los proyectos curriculares de ciclo, la acción docente de los profesores, la organización del centro y el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión, la acción tutorial, etc.

3. El equipo directivo del centro es responsable de promover y coordinar la evaluación general del centro y de cada una de los ciclos, con la colaboración de las personas y los equipos que tienen responsabilidad directa en cada uno de los campos.

4. Al terminar cada curso, y en el marco de la memoria anual, el equipo directivo preparará una síntesis de la evaluación global del centro y dará la oportuna información al consejo escolar.

Capítulo 2º

LA ACCIÓN DOCENTE DE LOS PROFESORES

Artículo 69

1. **La acción docente de los profesores** y el trabajo de aprendizaje de los alumnos/as ocupa un lugar decisivo en la acción educativa global del centro, ya que éste educa sobre todo a través



de la propuesta sistemática y crítica de la cultura.

2. Los profesores del Centro han de ser personas con capacidad de escucha y de observación, capacidad de liderazgo y autoridad, capacidad de trabajo en equipo, habilidades comunicativas y relacionales, y capacidad crítica, que posean la titulación académica necesaria y reúnan los requisitos requeridos por la legislación vigente.

3. Los ámbitos propios del intercambio sobre la acción docente de los alumnos/as y profesores son los equipos de ciclo, los departamentos didácticos y el claustro de profesores.

4. Los coordinadores/as de ciclo son los responsables de coordinar el trabajo docente de los profesores en el ciclo respectivo, velar por la renovación pedagógica y didáctica de cada uno de ellos y cumplir y hacer cumplir lo que está establecido en el currículum escolar, con la colaboración de los tutores de grupos.

Artículo 70

1. **Los equipos de profesores** orientan su acción docente de cara a la formación integral de los alumnos/as, de acuerdo con lo que prevé el proyecto curricular de ciclo.

2. Con estos criterios, las unidades didácticas incorporan de manera equilibrada los objetivos educativos, los diferentes tipos de contenidos de enseñanza-aprendizaje y las actividades de evaluación.

3. En la acción docente los profesores procurarán responder de forma adecuada a las características, ritmo de aprendizaje y singularidades de cada alumno.

Artículo 71

1. Los profesores que imparten la docencia en un mismo ciclo forman el **equipo de profesores de ciclo**, con la finalidad de asegurar la coherencia y complementariedad en la acción docente llevada a cabo con los alumnos/as del ciclo.

2. Las funciones más importantes de los equipos de profesores de ciclo son las siguientes:

a) Participar en la distribución temporal de objetivos generales, contenidos de enseñanza y objetivos terminales de las áreas de conocimiento, y establecer criterios de actuación para la preparación de las unidades didácticas.

b) Profundizar en el conocimiento de las capacidades y necesidades de los alumnos/as del ciclo, prever las adaptaciones curriculares y programar y evaluar las actividades formativas requeridas por los alumnos/as que manifiesten necesidades educativas especiales.

c) Participar en la toma de las decisiones relativas al acceso a la FCT y a promoción de los alumnos/as matriculados en ciclos largos, constituyendo la junta de evaluación.

d) Responsabilizarse, conjunta y coordinadamente, de realizar las tareas educativas programadas para los alumnos/as del ciclo.



3. El equipo de profesores de ciclo se reunirá al menos al principio y al final del curso, y siempre que lo convoque el coordinador/a del ciclo.

Artículo 72

1. En el Centro también funcionan los **departamentos didácticos**, constituidos por los profesores que imparten las áreas incluidas en cada uno de los ámbitos establecidos por la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana.

2. Los departamentos didácticos son:

- ï Un departamento didáctico por cada familia profesional.
- ï El departamento de prácticas formativas.
- ï El departamento de FOL.

3. Las funciones de los departamentos didácticos son las siguientes:

a) Participar en la distribución vertical de los contenidos curriculares de las áreas correspondientes a los distintos ciclos.

b) Actualizar y orientar la metodología didáctica y la práctica de la evaluación teniendo en cuenta la realidad del aula, e intercambiar las experiencias y las innovaciones de interés.

c) Incrementar la eficacia de los recursos disponibles, hacer propuestas relativas a los materiales curriculares y adecuarlos a la línea pedagógica adoptada por el centro.

d) Favorecer la actualización didáctica y elaborar propuestas concretas referentes a la formación permanente de los miembros del propio departamento.

4. Uno de los profesores del departamento didáctico realizará las funciones propias de **jefe de departamento**.

5. Los departamentos didácticos se reunirán al inicio del curso escolar, terminadas las actividades lectivas de los alumnos/as y siempre que lo programe el jefe de departamento, de acuerdo con los componentes del mismo.

6. Los departamentos didácticos dispondrán de los recursos necesarios para realizar las funciones encomendadas.

Artículo 73

1. En dependencia del Jefe de Departamento de Prácticas Formativas, algunos profesores del centro desempeñan la función de tutores de FCT.

2. Los profesores-tutores de FCT son designados por el Director del Centro. Estos profesores-tutores han de tener disponibilidad horaria para el desempeño de sus funciones, que son las siguientes:

a) Orientar al alumnado sobre la FCT.

b) Proponer la secuenciación de la FCT en varias empresas o centros de trabajo.

c) Relacionarse periódicamente con los instructores de las



empresas en que tiene alumnos tutorados.

d) Atender en el centro educativo a los alumnos durante la duración de la FCT.

e) Evaluar el módulo de FCT, teniendo en cuenta el informe valorativo emitido por el/los instructor/es de la/s entidad/es colaboradora/s que tenga asignada/s.

g) Calificar el módulo de FCT en términos de *“Apto”* o *“No Apto”*

Capítulo 3º

LAS ANIMACIÓN PASTORAL DEL CENTRO

Artículo 74

1. La educación integral que el centro promueve se inspira en una concepción cristiana de la persona, de la vida y del mundo, y procura preparar a los alumnos/as para participar activamente en la transformación y mejora de la sociedad y en la humanización del mundo de la salud según las orientaciones pastorales de la Iglesia.

2. A través de las actividades pastorales que oferta, el Centro ofrece a todos los alumnos/as la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio, en un marco de respeto y libertad.

3. El proyecto de educación integral del centro incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y de los alumnos/as creyentes a través de las diversas actividades pastorales que se ofertan y de sus relaciones con asociaciones y movimientos congregacionales y diocesanos.

Artículo 75

1. **El equipo de pastoral** es el responsable de la programación y realización de los aspectos de la acción educativa que se relacionan directamente con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos/as, y colabora en la animación pastoral de toda la comunidad educativa.

2. El equipo de pastoral está formado por el director/a del centro, el coordinador/a de pastoral y representantes de los diversos sectores de la acción pastoral del centro y de los distintos estamentos de la comunidad educativa.

3. Las funciones propias del equipo de pastoral son las siguientes:

a) Impulsar, animar y coordinar la acción pastoral del centro, con la colaboración de los profesores, tutores, familias de alumnos/as y otros colaboradores en el marco del proyecto curricular del propio centro.

b) Colaborar activamente en la preparación de los proyectos curriculares de ciclo y la programación general del centro, sobre todo



en lo que se refiere a las actividades relativas al diálogo fe-cultura y a la educación en la fe.

c) Promover la acción pastoral del centro entre las familias y los miembros de la comunidad educativa, con la colaboración de la asociación de padres y madres de alumnos/as.

d) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia diocesana.

e) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

4. El equipo de pastoral se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el coordinador/a de pastoral de acuerdo con el director/a del centro.

Capítulo 4º

LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 76

1. **Las actividades educativas complementarias** tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos/as en todos los aspectos de su personalidad, de acuerdo con los objetivos de educación integral definida en el carácter propio del centro, complementando así la oferta de formación establecida en el currículum de ciclo.

Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del centro, dada a conocer a las familias cuando solicita plaza alguno de sus miembros, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar en el marco del horario escolar de los alumnos/as.

Estas actividades han de ser aprobadas por el Consejo Escolar y forman parte de la Programación General Anual. Sus cuotas han de ser aprobadas por la Administración.

2. **Las actividades extraescolares** se desarrollan al margen del horario escolar y en ellas participan los alumnos/as que lo ha solicitado expresamente. Serán aprobadas por el Consejo Escolar, así como las cuotas que deberán aportar los usuarios, debiendo comunicar todas estas circunstancias a la Administración.

LODE, 51.3-4
LO 9/1995 de 20
de Nov.
Disposición final
1ª, apdo. 2

Artículo 77

1. El equipo directivo del centro es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del consejo escolar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades educativas complementarias y de las actividades extraescolares, como también los criterios de participación del centro en actividades culturales,

LODE, 57.
STC 77/85, II.27



deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar.

2. El consejo escolar, a propuesta de la titular del centro, aprobará las percepciones económicas de las familias de alumnos/as para el desarrollo de las actividades educativas complementarias y extraescolares y, cuando proceda, decidirá la tramitación de la autorización correspondiente ante la Administración (Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana).

3. Los Jefes de Departamento y los Coordinadores/as de ciclo velarán para que todas las actividades educativas complementarias se integren adecuadamente en el trabajo educativo escolar de acuerdo con los proyectos curriculares de ciclo.

4. Las salidas culturales, los viajes, las convivencias escolares y la participación de los alumnos/as en actividades formativas y recreativas fuera del centro, en horario escolar, habrán de contar con la correspondiente autorización del Consejo Escolar del Centro.



Título tercero

COMPONENTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA*Capítulo 1º***LOS ALUMNOS/AS**

Artículo 78

1. En el proceso de admisión de alumnos/as la titular del centro tendrá en cuenta el derecho preferente de los padres a escoger el centro que deseen para sus hijos.

LODE, 4 y 22

Con este fin, dará la información adecuada a las familias interesadas para que conozcan, en grado suficiente, el carácter propio del centro.

2. Cuando el centro no pueda admitir a todos los alumnos/as que soliciten plaza, la titular se atenderá a la normativa publicada por la Administración, a lo largo de todo el proceso de inscripción y matriculación de los alumnos/as en las etapas concertadas.

3. Una vez formalizadas las matrículas, la titular del centro dará la información oportuna al consejo escolar en la primera reunión del curso.

4. Para la adjudicación de turnos (mañanas o tardes), tanto para el horario lectivo, como para la FCT:

a) Se tendrá en cuenta en orden prioritario: 1º el trabajo (acreditado con contrato), 2º alumnado con familiares de primer grado con discapacidad igual o superior al 33%, 3º deportistas de élite A y B de la Comunidad Valenciana, y 4º alumnado matriculado en otro ciclo u otras enseñanzas regladas.

Orden 33/2011 de la Conselleria de Educación, que regula admisión del alumnado de FP. (Artículo 19.3)

b) En caso de empate con estos criterios se tendrá en cuenta la mayor coincidencia horaria de trabajo y clases, el lugar de residencia y obligaciones familiares a criterio del Equipo Directivo.

▪ **Derechos de los Alumnos/as**

Artículo 79

Derecho a una formación integral:

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

Dec.39/2008 de 4 de Abril del Consell de la GV sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios.

2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:

Art.15-23

a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos



científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, cultura y realidad de la sociedad actual.

d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.

e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.

f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres, madres o tutores.

g) La orientación educativa y profesional.

h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.

i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.

j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.

l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.

m) La formación en el esfuerzo y el mérito.

n) La formación del ocio y tiempo libre.

o) La formación en los buenos hábitos del consumo.

p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres, madres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Artículo 80

Derecho a la objetividad en la evaluación

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

3. El alumnado mayor de edad o sus representantes legales, si se trata de un alumno menor de edad, podrá presentar a la Dirección del centro, una reclamación escrita de acuerdo con el anexo I de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación,

Orden 79/2010, de 27 de agosto, sobre la Evaluación del



Formación y Empleo, contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.

4. Las reclamaciones que se presenten no tendrán carácter administrativo, no resultando de aplicación la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo para presentar la reclamación será de 3 días hábiles a computar desde el siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación.

6. En el plazo de 5 días hábiles, se constituirá, en su caso la Comisión de Reclamaciones. Dentro de este plazo la Dirección del Centro decidirá sobre la reclamación presentada en base a los informes que pudieran emitirse.

7. La decisión del Centro se notificará a los alumnos mayores de edad o a sus representantes legales en el caso de los alumnos menores de edad.

8. La comisión de reclamaciones estará constituida, al menos, por el Jefe de estudios, el tutor, el jefe del departamento donde se encuentre integrado el módulo motivo de la reclamación y un profesor del departamento, designado por la dirección, a ser posible del mismo módulo.

alumnado de los Ciclos Formativos. Artículo 14.

Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, Sobre la reclamación de calificaciones.

Artículo 81

Derecho al respeto de las propias convicciones

El derecho al respeto de las propias convicciones comprende los siguientes derechos:

- a) A que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, morales e ideológicas.
- b) A recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de éste. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres, madres o tutores.
- c) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 82

Derecho a la integridad y la dignidad personal

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.



e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.

f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 83

Derecho de participación

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

2. Los alumnos y alumnas podrán elegir democráticamente delegados/as de curso, por el procedimiento y con las funciones que se determinan en este Reglamento:

a) La elección de Delegado y Subdelegado de clase se realiza por votación secreta entre los compañeros de clase, debiendo obtenerse mayoría absoluta en primera o segunda votación, o bien mayoría simple en la tercera. Todas las elecciones deben ser presididas por el Tutor/a del grupo, o en su caso por un miembro del Equipo Directivo del Centro.

b) La condición de Delegado/a se pierde:

- Al finalizar el curso para el que fue elegido.
- A petición propia exponiendo al tutor las razones que lo motivan.
- Por decisión del Equipo Directivo, a propuesta del Tutor/a, cuando se considere que no cumple adecuadamente con sus deberes de Delegado.

c) Las funciones propias del delegado de curso son las siguientes:

- Representar a sus compañeros en las relaciones con los profesores del propio grupo y, en particular, con el profesor/a tutor/a.
- Conocer los problemas que afectan a la clase, con el fin de colaborar en su solución.
- Aportar iniciativas y sugerencias en la realización de actividades en el Centro.
- Impulsar y coordinar la participación de los compañeros en las actividades educativas organizadas por el centro.
- Recabar las aportaciones de sus compañeros y presentarlas en las sesiones de evaluación.
- Colaborar con la titular del centro en la preparación de las elecciones de los representantes de los alumnos/as en el consejo escolar.

d) El Subdelegado/a desempeña las funciones del Delegado/a en su ausencia y actúa de secretario en la recogida de las aportaciones de los alumnos para las sesiones de evaluación.

**Artículo 84****Derecho de asociación y de reunión**

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 85**Derechos de información y a la libertad de expresión**

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en que estén representados y por las asociaciones de alumnos y alumnas a las que pertenezcan, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten al sistema educativo en general.

2. Los alumnos y alumnas, o sus padres, madres o tutores/as legales (cuando los alumnos/as sean menores de edad), tienen derecho a ser informados, antes de la recogida de sus datos, del destino de los datos personales que se le soliciten en el centro, de la finalidad con la cuál van a ser tratados, y del conjunto de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Los alumnos y alumnas tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 86**Derecho de ayudas y apoyos**

Los alumnos/as tienen derecho a recibir ayudas y apoyos para compensar carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural. Ello conlleva la información sobre becas y ayudas a las que pueden acceder.

Artículo 87

1. Los derechos de los alumnos/as obligan a los otros miembros de la comunidad educativa, que habrán de respetarlos. Las acciones que se produzcan dentro del ámbito del centro y que supongan una



trasgresión de los derechos de los alumnos/as podrán ser denunciadas por éstos o sus representantes legales ante el director/a del centro y, cuando sea necesario, ante el consejo escolar.

2. Con la audiencia previa de los interesados y la consulta, si procede, al consejo escolar, el director/a del centro adoptará las medidas adecuadas de acuerdo con la normativa vigente.

■ Deberes de los alumnos/as

Artículo 88

Deber de estudio y de asistencia a clase

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se impartan.

2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.

b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.

c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.

d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.

e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.

f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.

g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.

h) Permanecer en el recinto escolar durante la actividad lectiva.

i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.

j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.



4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase y de hacerlo con puntualidad.

Artículo 89

Deber de respeto a los demás

Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 90

Deber de respetar las normas de convivencia

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 04 de abril.

2. Este deber se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:

a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro.

b) Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.

c) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna.

d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.

e) Respetar los derechos, los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

f) Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.

g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interior del centro y la legislación vigente.

h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotropos.

i) Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.

k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines



estrictamente educativos.

l) Respetar lo establecido en las normas de convivencia y disciplina del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro.

Capítulo 2º

LOS PROFESORES

Artículo 91

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de los respectivos ciclos y áreas, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del centro junto con los otros sectores de la comunidad educativa.

Artículo 92

1. El **nombramiento** de los profesores corresponde a la titular del centro, que tendrá en cuenta la legislación vigente en lo que se refiere a la intervención del consejo escolar en el proceso de selección, tal como se indica a continuación.

2. Los criterios de selección de los profesores serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el carácter propio del centro, y capacitación profesional.

Si hay que adoptar otros criterios de selección (perfil más idóneo, conocimiento de lenguas o cualquier otro), la titular del centro los acordará con el consejo escolar.

3. Cuando haya que cubrir una plaza vacante en la plantilla del centro y contratar un nuevo profesor, se seguirá el proceso siguiente:

a) La titular del centro hará pública esta circunstancia, junto con los requisitos de titulación y otros aspectos que definan la plaza vacante. Los interesados presentarán la solicitud respectiva y el currículum personal.

b) La titular y el director/a del centro estudiarán las solicitudes presentadas en orden a valorar las cualidades de los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado 2, y la titular del centro designará al profesor que considere más idóneo y formalizará el correspondiente contrato de trabajo de acuerdo con la legislación laboral vigente.

c) La titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la contratación del profesorado.

4. Cuando la plaza vacante pueda ser cubierta por una profesora miembro de la institución titular del centro, o bien por un profesor/a que se encuentra en situación de excedencia u otra situación análoga, no habrá que seguir el proceso indicado en el apartado

LODE, 60
STC 77/85, II.24



anterior, y el profesor indicado se podrá incorporar directamente a la plantilla del centro.

5. Mientras se realiza el proceso de selección de un profesor, o cuando sea necesario una sustitución temporal, la titular del centro nombrará un profesor sustituto con carácter provisional, e informará de ello al consejo escolar.

6. En los niveles concertados el despido de un profesor antes de acabar el período de contrato requerirá el pronunciamiento favorable del consejo escolar, mediante un acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de que este acuerdo sea desfavorable, será necesario reunir la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 61 de la LODE.

Artículo 93

Los profesores tienen derecho a:

a) Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa por razón de la función que allí realizan, y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.

LODE, 3, 8, 56
STC 5/81, II.9-11
STC 77/85, II.9

b) Recibir la colaboración necesaria por parte de las familias de los alumnos/as (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos/as o familiares.

c) Desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.

d) Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

e) Impartir la enseñanza con libertad, en el marco del lugar docente que ocupen, es decir, de acuerdo con el currículo establecido por la Administración y el carácter propio del centro (libertad de cátedra).

f) Hacer uso de los medios instrumentales y de las instalaciones del centro para la realización de la tarea educativa.

g) Ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.

h) Participar en cursos y actividades de formación permanente, de acuerdo con los criterios o prioridades establecidas por el equipo directivo del centro.

i) La participación en la actividad y la gestión del centro de conformidad con lo establecido legalmente mediante el claustro de profesores y a través de los representantes elegidos para formar parte del consejo escolar.

j) Participar en actos oficiales y reuniones cuando sean convocados por razón de su responsabilidad en el centro.

k) Reunirse en el centro, previa autorización del director/a y



respetar el normal desarrollo de las actividades docentes.

l) Recibir la remuneración económica conveniente como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente, y tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.

m) Ser respetados en sus convicciones o creencias religiosas.

Artículo 94

1. Los profesores/as tienen los siguientes deberes:

a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

b) Colaborar con los profesores tutores en la formación integral de los alumnos/as y en la creación de un clima de orden y disciplina.

c) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.

d) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.

e) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.

f) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

g) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

h) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.

i) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumno/as y, si los alumnos son menores de edad, informar a sus padres/madres.

j) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

k) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.

l) Atender a los alumnos y sus familias en el horario no lectivo previsto al efecto en el Convenio Colectivo, y dejar constancia escrita de las entrevistas mantenidas.

m) Elaborar la programación de las áreas de enseñanza que imparten de acuerdo con el proyecto curricular de ciclo y secundar las orientaciones recibidas relativas a la preparación de las unidades didácticas.

n) Evaluar los procesos de aprendizaje de los alumnos/as teniendo en cuenta su situación personal y atendiendo a la diversidad de necesidades según el nivel educativo que estén cursando.

o) Participar activamente en las reuniones del equipo de

LODE 21,54, 60
STC5/81,II.9-11
STC 77/85,II.9.25



profesores de ciclo, de los departamentos didácticos y del claustro, en las sesiones de evaluación y en los trabajos de formación permanente programados por la dirección del centro.

p) Dar a los órganos de gobierno y de coordinación la información que les sea solicitada sobre la acción docente y educativa, así como sobre cualquier otro asunto con el que esté relacionado.

q) En la medida de sus posibilidades, asumir las responsabilidades que la dirección les proponga porque así parezca conveniente para la organización interna del centro.

r) Cumplir el calendario y el horario escolar de acuerdo con la normativa vigente y lo que esté previsto en el convenio colectivo.

2. El director/a del centro y el jefe/a de estudios velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, darán la oportuna información a la titular del centro para que tome las decisiones que considere oportunas en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 95

1. La participación de los profesores en la vida del centro se realiza, sobre todo, mediante la acción docente que realizan, el trabajo en los equipos de ciclo y en los departamentos didácticos, y el ejercicio de la función tutorial.

2. La participación de los profesores en el gobierno y la gestión del centro tiene lugar a través del claustro, el consejo escolar y el ejercicio de las funciones asignadas a los otros órganos de gobierno y de coordinación, unipersonales y colegiados, en que intervengan.

3. Los profesores que han de formar parte del consejo escolar son elegidos por sus compañeros de claustro en sesión convocada al efecto por el director/a del centro.

LODE, 54 y 56

Capítulo 3º

LAS FAMILIAS DE ALUMNOS/AS

Artículo 96

1. Por el hecho de haber elegido el centro libremente, los padres y madres de alumnos/as han manifestado que desean que sus hijos reciban una educación cristiana, quieren colaborar en la tarea que el centro realiza y están de acuerdo con el carácter propio del centro.

2. Las familias que no han podido hacer uso de su libertad en la elección del centro, y lo han hecho por razones ajenas a la oferta de formación cristiana propia del centro, serán respetadas en sus convicciones, y respetarán igualmente el carácter propio y la organización del centro y renunciarán a exigir cambios en la oferta de formación propia del centro.

LODE, 4, 22
STC 5/81, II.12

**Artículo 97****Los padres y madres o tutores de alumnos/as tienen derecho**

LODE, 4,5,8,56

a:

a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.

b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en las leyes educativas.

c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.

d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos menores de edad.

e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

g) Formar parte de la asociación de padres y madres de alumnos/as y participar en las actividades que organice.

h) Participar en el gobierno del centro mediante sus representantes en el consejo escolar.

i) Tener reuniones en el centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización de la titular del centro.

j) Presentar propuestas o recursos al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.

Artículo 98

Los **deberes de los padres y madres de alumnos/as** son los siguientes:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos asistan regularmente a clase.
- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

LODE, 22
STC 5/81, II.12



- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos, cuando estos sean menores de edad.

e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

f) Colaborar con el centro educativo.

g) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.

h) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

i) Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del centro.

j) Colaborar con los otros sectores de la comunidad educativa en el mantenimiento y consolidación del centro.

k) Apoyar las decisiones de la dirección y del consejo escolar del centro en el marco de las competencias respectivas, y expresar así su corresponsabilidad en la gestión del centro.

Artículo 99

1. La participación de los padres y madres de alumnos/as en el gobierno del centro se realiza mediante sus representantes en el consejo escolar.

LODE, 55.57

2. La elección de tres representantes de los padres y madres en el consejo escolar se realiza previa convocatoria de la titular del centro de acuerdo con el presidente/a de la asociación de padres y madres de alumnos/as. La elección es directa, nominal y secreta. Todos los padres y madres de los alumnos/as tienen derecho a voto, y los tres padres/madres que obtengan más votos serán los elegidos.

El cuarto representante de los padres y madres de alumnos/as en el consejo escolar será designado por la junta directiva de la asociación de padres y madres, a invitación de la titular del centro.

Artículo 100

1. Los padres y madres de alumnos/as pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. La asociación de padres y madres se registrará por los propios estatutos aprobados por la autoridad competente.

LODE, 5

2. Todos los padres/madres de alumnos/as serán invitados a darse de alta en la asociación, ya que así podrán alcanzar más fácilmente las finalidades del centro y de la asociación, y se facilitará



la relación escuela-familia.

3. La asociación de padres y madres colaborará con la dirección del centro para garantizar la oferta de una educación que promueva el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos/as de acuerdo con el proyecto curricular y el presente reglamento.

4. El presidente/a y la junta de la asociación mantendrán relación frecuente con la titular y el director/a del centro, con miras a asegurar la máxima colaboración en la acción educativa.

5. La asociación de padres y madres podrá utilizar los locales del centro previa autorización de su titular.

6. Los padres y madres de alumnos/as de un mismo curso o ciclo podrán designar un delegado que los represente en las gestiones a realizar con los tutores y los profesores respectivos.

Capítulo 4º

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 101

1. El personal de administración y servicios forma parte de la comunidad educativa y colabora en el trabajo escolar mediante la realización de las tareas encargadas a cada uno.

2. El personal de administración y servicios es nombrado y cesado por la titular del centro, y realiza su trabajo en dependencia de la misma titular, del director/a o del Administrador/a, según los casos.

Artículo 102

1. Los **derechos del Personal de Administración y Servicios** son los siguientes: LODE 8 y 56

a) Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.

b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.

c) Su formación permanente.

d) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.

e) Recibir la remuneración económica conveniente según la función que realiza en cada caso y de acuerdo con el convenio vigente, y tener estabilidad y seguridad en el trabajo.

f) Reunirse en el centro previa autorización de la titular, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas y de acuerdo con las correspondientes responsabilidades laborales.

g) Participar en la vida y la gestión del centro de acuerdo con lo que establece el presente reglamento.



h) Presentar peticiones y recursos al órgano de gobierno que corresponda en cada caso.

2. Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por sus compañeros, forma parte del consejo escolar del centro.

Artículo 103

Los deberes del personal de administración y servicios son los siguientes:

LODE, 22

a) Conocer y respetar el carácter propio del centro y colaborar en su realización en el ámbito de las competencias respectivas.

b) Realizar las tareas que le sean encomendadas en el marco de las condiciones estipuladas en el contrato de trabajo.

c) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la comunidad educativa y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos/as y el buen clima de convivencia en el Centro.

d) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Artículo 104

1. La participación del personal de administración y servicios en el gobierno y gestión del centro se realiza a través de un representante en el consejo escolar, de acuerdo con la legislación vigente.

LODE, 56

2. El proceso de elección del representante en el consejo escolar, será coordinado por la titular del centro, y en él podrán participar todas las personas que colaboren en el centro en tareas no docentes. La elección será directa, nominal y secreta, y la persona que obtenga más votos será la designada para formar parte del consejo escolar.



Título cuarto

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Artículo 105

Disposiciones generales

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008 del Consell de la Generalitat Valenciana, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 106

Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Artículo 107

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- f) El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres o tutores por parte del centro y viceversa.
- j) La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres, madres o tutores.
- k) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- l) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.



m) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.

n) Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.

o) La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.

p) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.

q) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.

r) La desobediencia en el cumplimiento de las normas del carácter propio del centro que estén incluidas en el proyecto educativo.

Artículo 108

Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

1. Circunstancias atenuantes:

a) Reconocimiento espontáneo de la conducta.

b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.

c) La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.

d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.

e) La falta de intencionalidad.

f) El carácter ocasional del hecho.

g) La provocación suficiente.

2. Circunstancias agravantes:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La conducta discriminatoria por cualquier motivo.

d) Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.

e) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.

f) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Artículo 109

1. Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las **medidas correctoras** siguientes:

a) Amonestación verbal.



b) Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.

c) Amonestación por escrito.

d) La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o alumno mayor de edad una vez finalizada la jornada lectiva.

e) Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.

f) La incorporación al aula de convivencia.

g) La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.

h) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.

i) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.

2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

3. Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 110

Órgano competente

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 111

Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, madres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Conselleria de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando éstas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios



escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, madres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 112

Pérdida del derecho a la evaluación continua

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las descritas en la instrucción "Condiciones para el acceso a la evaluación de los módulos" del Sistema de Calidad del Centro (IPR0601).

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Artículo 113

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

b) La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.

d) El acoso escolar.

e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.

g) Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.

h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

i) Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.

j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.

k) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.

l) La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.



m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.

n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

o) El acceso indebido a ficheros y servidores del centro o cualquier actuación encaminada a la obtención de calificaciones diferentes a las merecidas por el alumno.

p) Las conductas contrarias a la ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

q) Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.

Artículo 114

Medidas educativas disciplinarias

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

a) Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

b) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

c) El cambio de grupo o clase por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

2. El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Para evitar la interrupción del proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno/a deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El tutor de grupo verificará que los entrega a los profesores correspondientes.

b) Cambio de centro educativo.

Artículo 115

Procedimiento

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

2. Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa



o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

3. El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

4. El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

5. El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres, madres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

6. En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres, madres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán **manifestar su conformidad con los hechos**, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Artículo 116

Instrucción y propuesta de resolución

1. El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres, madres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

3. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. La propuesta de resolución deberá contener:



- a) Los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 113 del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director/a del Centro para resolver.

5. Cuando así lo aconsejen razones de interés general, se podrá acordar de oficio o a petición del interesado, la aplicación de procedimiento de tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Artículo 117

Resolución y notificación

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

2. La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación.

3. Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres, madres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales. Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno.

Artículo 118

Medidas cautelares

1. Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director/a Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo.
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

2. Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo



máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, madres, tutores o alumnos mayores de edad.

3. Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

4. Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Artículo 119

Comunicación a la autoridad judicial

1. Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

2. En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

3. En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Artículo 120

Prescripción

1. Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

2. Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Artículo 121

Aula de convivencia

1. La titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

2. En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera.- Relaciones laborales**

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

El equipo directivo del centro será directamente responsable de la aplicación de este reglamento y de complementar el contenido en aquellos asuntos que requieren una regulación más detallada.

Segunda

Cuando sea conveniente, la titular del centro adaptará el presente reglamento a las disposiciones de la autoridad educativa competente que impliquen cambios en el articulado, y lo revisará periódicamente en orden a garantizar la adecuación a las necesidades del centro. Los cambios que crea oportuno introducir en el reglamento serán sometidos a la aprobación del consejo escolar.

Tercera

El presente reglamento ha sido aprobado por el consejo escolar del centro el **día XX de XX de 2012.**

Valencia, XX de XX de 2012

ÍNDICE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Preámbulo	2
Título Preliminar	
NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO	4
Capítulo 1º Definición del centro.	4
Capítulo 2º El modelo educativo del centro.	5
Capítulo 3º La comunidad educativa.	6
Título Primero	
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO	8
Capítulo 1º La Entidad Titular del Centro.	8
Capítulo 2º Órganos de gobierno y de dirección unipersonales.	10
• La Titular del Centro.	10
• El Director/a Pedagógico del centro.	12
• El Jefe/a de Estudios.	14
• El Coordinador/a de Ciclo.	15
• El Jefe/a de Departamento.	16
• El Director/a de Calidad.	16
Capítulo 3º Órganos colegiados	17
• El Consejo escolar.	17
• El Claustro de profesores.	20
• El Equipo directivo del centro.	21
Capítulo 4º Cargos de coordinación educativa y gestión administrativa.	23
• Cargos de coordinación educativa:	23
• Coordinador/a de Orientación.	23
• Coordinador/a de Pastoral.	24
• Cargos de gestión administrativa:	25
• El Administrador/a.	25
• El Secretario/a.	26
Título Segundo	
ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR	27
Capítulo 1º Programación, realización y evaluación de la tarea educativa.	27

 Centro FP Santa Ana	REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	Revisión 4 Pág. 60 de 60
--	---------------------------------------	-----------------------------

Capítulo 2º La acción docente de los profesores.	29
Capítulo 3º La animación pastoral del Centro.	32
Capítulo 4º Las actividades educativas complementarias y las extraescolares.	33

Título Tercero COMPONENTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	35
---	----

Capítulo 1º Los alumnos.	35
• Derechos.	35
• Deberes.	40
Capítulo 2º Los profesores.	42
• Nombramiento.	42
• Derechos.	43
• Deberes.	44
Capítulo 3º Los padres y madres de alumnos.	45
• Derechos.	46
• Deberes.	46
Capítulo 4º El personal de administración y servicios.	48
• Derechos.	48
• Deberes.	49

Título Cuarto ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	50
---	----

• Disposiciones generales.	50
• Alteración de la convivencia.	50
• Conductas contrarias a la Convivencia.	50
• Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.	51
• Corrección de las conductas contrarias a la convivencia.	51
• Medidas correctoras.	51
• Órgano competente y procedimiento.	52
• Pérdida del derecho a la evaluación continua.	53
• Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	53
• Medidas educativas disciplinarias.	54
• Procedimiento.	54
• Prescripción.	57

DISPOSICIONES ADICIONALES	58
DISPOSICIONES FINALES	58